



Asamblea General

Distr. general
16 de septiembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 144 del programa provisional*
Dependencia Común de Inspección

Examen de las aplicaciones de las cadenas de bloques en el sistema de las Naciones Unidas: hacia un estado de disponibilidad operacional

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General sus observaciones y las de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Aplicaciones de las cadenas de bloques en el sistema de las Naciones Unidas: hacia un estado de disponibilidad operacional” ([JIU/REP/2020/7](#)).

* [A/76/150](#).



I. Introducción

1. En su informe titulado “Aplicaciones de las cadenas de bloques en el sistema de las Naciones Unidas: hacia un estado de disponibilidad operacional” (JIU/REP/2020/7), la Dependencia Común de Inspección realiza un examen cuyo objeto es ofrecer una contribución a las iniciativas colectivas puestas en marcha a raíz de las recientes estrategias globales sobre nuevas tecnologías y el futuro del trabajo. El examen aborda la cuestión de la innovación y el uso de las tecnologías digitales por el sistema de las Naciones Unidas con un enfoque orientado a la acción.

II. Observaciones generales

2. Las organizaciones acogen con beneplácito el informe y sus conclusiones y muestran su aprecio por la iniciativa de la Dependencia de impulsar la innovación y la transformación digital mediante la adopción de nuevas tecnologías y procesos conexos.

3. Algunas ponen de relieve la importancia de tener en consideración requisitos estratégicos y relacionados con el contexto al adoptar tecnologías de cadenas de bloques y reiteran que la disponibilidad de Internet de banda ancha de calidad es un requisito previo para el despliegue a gran escala de soluciones basadas en la tecnología de cadenas de bloques.

4. Algunas entidades que trabajan en el ámbito humanitario, en particular, muestran su inquietud por la privacidad y señalan incompatibilidades entre el uso de tecnologías de cadenas de bloques, la gestión de riesgos relativos a la ciberseguridad y los marcos de protección de datos, mientras que otras organizaciones humanitarias observan que no experimentan problemas relacionados con la privacidad o incompatibilidades en materia de seguridad al desarrollar y aplicar soluciones basadas en la tecnología de cadenas de bloques.

5. Las entidades reconocen la naturaleza transversal de la ejecución de proyectos basados en la tecnología de cadenas de bloques (incluidas las perspectivas operacional, tecnológica y jurídica) y destacan la importancia de considerar el estado de los privilegios y las inmunidades y asegurarse de que se protejan adecuadamente sus intereses jurídicos al adoptar tecnologías de cadenas de bloques.

6. Las organizaciones respaldan parcialmente las recomendaciones del examen.

III. Observaciones sobre recomendaciones específicas

Recomendación 1

Los órganos de gobierno de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben asegurarse de que, cuando proceda, el uso de aplicaciones de cadena de bloques se integrará, junto con el de otras tecnologías digitales, en las estrategias y políticas de innovación adoptadas por sus respectivas organizaciones.

7. Las organizaciones señalan que el informe está dirigido a sus órganos de gobierno.

8. Las entidades defienden el principio de que se consideren en conjunto todas las tecnologías adoptadas en el marco de la estructura digital de una entidad y que se evite crear “islas” digitales.

Recomendación 2

Los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben asegurarse de que el examen de los posibles casos de uso de la tecnología de cadenas de bloques se base en la evaluación de los riesgos de los proyectos, entre ellos los relativos a las políticas y reglamentaciones organizativas pertinentes en materia de privilegios e inmunidades, protección de datos, confidencialidad, ciberseguridad, integridad del sistema y reputación.

9. Las organizaciones respaldan esta recomendación.

10. Dado que la protección de datos es un principio fundamental de cualquier innovación basada en la tecnología de cadenas de bloques, las entidades promueven que se evalúen las implicaciones jurídicas del uso potencial de la tecnología de cadenas de bloques y que se elaboren soluciones jurídicamente aceptables en el futuro.

11. Es esencial encontrar un equilibrio en esa correcta evaluación de riesgos al adoptar una nueva tecnología a gran escala. Sin embargo, debería existir un entorno propicio que permita una experimentación ágil con nuevas soluciones innovadoras que estén en fase de prueba a menor escala con un nivel aceptable de fracaso.

Recomendación 3

Si aún no lo hubieran hecho, los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían refrendar los Principios para el Desarrollo Digital antes de finales de 2022, como primer paso para asegurar una comprensión general común de la transformación digital en las organizaciones, que incluiría el posible uso de la tecnología de cadenas de bloques.

12. Las organizaciones respaldan esta recomendación, si bien algunas señalan que puede que no haya suficiente tiempo para lograr un consenso para su adopción antes de finales de 2022 en las entidades que no hayan refrendado aún los Principios para el Desarrollo Digital.

Recomendación 4

Los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían asegurarse de que toda decisión sobre el uso de la tecnología de cadenas de bloques se base en una justificación adecuada del proyecto y de la idoneidad de la solución, utilizando como guía una matriz para la toma de decisiones (que se describe en el informe de la Dependencia Común de Inspección, así como posibles mejoras o adaptaciones que se realicen).

13. Las organizaciones respaldan parcialmente esta recomendación.

14. Las entidades aprecian la utilidad de la matriz para la toma de decisiones y sugieren que se aplique como guía en vez de como conjunto de normas obligatorias, dado que se deben estudiar otras consideraciones propias a cada entidad. Por esa razón, la matriz para la toma de decisiones debe ser suficientemente flexible y debe elaborarse más en profundidad e incluir elementos como la transferencia de valor, transacciones en curso o de larga duración o procesos para responder a los requisitos y el mandato de cada entidad.

Recomendación 5

Antes de finales de 2021, el Secretario General, con el asesoramiento de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y asistencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, debería encomendar a un representante de las Naciones Unidas con responsabilidades en el ámbito de las tecnologías digitales y cuestiones conexas que realizara un seguimiento de la evolución de las normas de interoperabilidad de la cadena de bloques y de los proyectos de código abierto orientados a esa interoperabilidad, en el marco de un examen general de las repercusiones de la tecnología en las políticas, y que trabajara con todas las organizaciones en consecuencia.

15. Las organizaciones respaldan parcialmente esta recomendación.

16. Las organizaciones señalan la importancia de mantener la flexibilidad en las nuevas normas desarrolladas e introducidas en el panorama de la tecnología de cadenas de bloques a la luz de la rápida evolución de las tecnologías.

17. En la medida en que esta recomendación contempla el desarrollo o la actualización de reglamentos y normas que rigen la tecnología de cadenas de bloques, las entidades convienen en que sería útil impulsar la colaboración entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Sin embargo, una acción de esta naturaleza requiere un proceso consultivo interinstitucional riguroso y un análisis detallado de las implicaciones, por lo que no es realista fijar como plazo finales de 2021.

Recomendación 6

Los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían alentar a los Estados Miembros a que colaboraran con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su labor exploratoria y preparatoria respecto de las cuestiones jurídicas relacionadas con la tecnología de cadenas de bloques en el contexto más amplio de la economía y el comercio digitales, como la solución de controversias, cuyo objetivo es reducir la incertidumbre jurídica en ese terreno.

18. Las organizaciones señalan que esta recomendación está dirigida a los órganos rectores.

19. Sin embargo, la Secretaría de las Naciones Unidas observa que la Oficina de Asuntos Jurídicos ejerce de secretaría sustantiva de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) por medio de la División de Derecho Mercantil Internacional. En esa calidad, la División ha apoyado a la CNUDMI en la realización de su labor exploratoria y preparatoria respecto de las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital. A la vez que ha mantenido un enfoque neutro respecto de la tecnología, la CNUDMI ha proporcionado orientaciones sobre la incorporación a la legislación nacional y la aplicación de sus textos utilizando soluciones basadas en la tecnología de cadenas de bloques. La nota explicativa de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (2017) aborda específicamente cuestiones como el uso de pseudónimos y la integridad de los documentos respecto de la tecnología de cadenas de bloques. El resultado de la labor de la CNUDMI en materia de economía digital puede compilarse y emplearse para proporcionar orientación a las entidades del sistema de las Naciones Unidas sobre los aspectos jurídicos de la tecnología de cadenas de bloques de una forma similar a las Notas sobre las principales cuestiones relacionadas con los contratos de computación en la nube¹, que abordan las principales cuestiones

¹ Pueden consultarse en <https://uncitral.un.org/es/content/main-pre-contractual-aspects>.

relacionadas con los contratos de servicios de computación en la nube entre entidades mercantiles para su uso final.

20. La CNUDMI está desarrollando también una taxonomía jurídica que define los principales temas asociados con las tecnologías y las aplicaciones emergentes utilizadas en comercio electrónico, precisa cuáles son los agentes involucrados en su uso, evalúa los regímenes jurídicos involucrados y señala las lagunas que pueden exigir soluciones armonizadas a nivel internacional a través de un trabajo legislativo futuro.

21. La labor exploratoria realizada hasta la fecha ha demostrado que, si bien el uso de la tecnología de cadenas de bloques remite a cuestiones de gobernanza y protección de datos, es el uso de aplicaciones posibilitadas por la tecnología de cadenas de bloques, como los contratos inteligentes (y, de forma más general, la automatización), las plataformas en línea y los activos digitales (como las criptomonedas), lo que plantea nuevos problemas jurídicos que podrían beneficiarse de soluciones armonizadas. La CNUDMI está estudiando una propuesta para desarrollar un texto jurídico internacional sobre automatización e inteligencia artificial que abarque los contratos inteligentes. La Secretaría está lista para apoyar las iniciativas de colaboración de los Estados Miembros con la labor de la CNUDMI.

Recomendación 7

Los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hayan desarrollado aplicaciones de cadena de bloques —en línea con el llamamiento a la implantación de bienes públicos digitales que hizo el Secretario General en su Hoja de Ruta para la Cooperación Digital— deberían seguir, siempre que fuera posible, los principios de código abierto cuando desarrollen programas informáticos y poner el código a disposición de otras organizaciones de las Naciones Unidas.

22. Las organizaciones respaldan parcialmente esta recomendación.

23. Algunas entidades subrayan la importancia de definir el principio de “código abierto” para cada proyecto de desarrollo basado en tecnología de cadenas de bloques, dado que puede variar en función de limitaciones prácticas o técnicas, preocupaciones en materia de seguridad y privacidad y las dinámicas de las personas y las redes en cada espacio.

24. La adopción de una estrategia sin restricciones sobre el código abierto para sistemas basados en la tecnología de cadenas de bloques puede provocar, de forma no intencionada, una mayor fragmentación de las aplicaciones basadas en esa tecnología en las organizaciones, de tal modo que se perderían las ventajas del efecto de red.

25. Una entidad considera que la aplicación de las recomendaciones 2 y 4 es un requisito previo para actualizar la recomendación 7 propuesta.

Recomendación 8

Los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a través de los mecanismos de coordinación pertinentes y con el apoyo del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de las Naciones Unidas, deberían considerar la posibilidad de adoptar un marco de gobernanza interinstitucional no vinculante para el uso de la tecnología de cadenas de bloques por parte de las organizaciones interesadas, con miras a que los enfoques con respecto a esta tecnología sean coherentes y uniformes en todo el sistema antes de finales de 2022, también en los proyectos en los que puedan participar múltiples organizaciones de las Naciones Unidas.

26. Las organizaciones respaldan esta recomendación y reconocen que la colaboración interinstitucional es esencial para considerar esta recomendación.

27. Las entidades tienen opiniones distintas sobre la naturaleza del marco de gobernanza de la tecnología de cadenas de bloques y reconocen la experiencia técnica única del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de las Naciones Unidas y la posible función que puede desempeñar la Red Digital y Tecnológica del Comité de Alto Nivel sobre Gestión en la dirección de esta iniciativa.
